

1. Las obligaciones por los compromisos registrados en las subcuentas 616.01M01 y 616.02, cuando la institución actúa como reportadora.
2. Inversiones en títulos valores afectas a reporto con el Banco Central de Venezuela, cuenta 616.01M.02.
3. Líneas de crédito de utilización automática.
4. Cartas de crédito emitidas no negociadas, correspondiente a los convenios Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

Los bancos e instituciones financieras, podrán deducir de los activos sujetos a esta última ponderación el monto de los depósitos en efectivo constituidos en el mismo banco o institución financiera del país y que se hayan cedido en garantía específica sobre la operación, sujeta a ponderación.

Para aquellos casos en los cuales los rubros sujetos a ponderación tengan una discriminación o división diferente a la establecida en el Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo, se deberá anexar al formulario N° SBT017 "Índice de Capital de Riesgo", una relación demostrativa de la composición de cada rubro sujeto a tal condicionante, dicho anexo deberá estar conciliado con el saldo de la cuenta de mayor registrada en el balance de la institución.

**Artículo 8:** Los rendimientos por cobrar provenientes de los activos financieros se le aplicará la misma ponderación de riesgo que detenta el rubro o partida que lo genera.

**Artículo 9:** Este Organismo dependiendo de la evolución de la situación económica-financiera y la dinámica que refleja el sistema bancario, así como la constitución y desarrollo de las variables definitorias de los riesgos asumidos por las instituciones bancarias, podrá efectuar modificaciones de forma o fondo en cuanto a: las ponderaciones de riesgos, los elementos incluidos para el cálculo de los índices de adecuación patrimonial y la composición o configuración de los diversos rubros tomados en cuenta para las respectivas cuantificaciones.

**Artículo 10:** Los reportes mensuales contentivos de los índices calculados y las ponderaciones de riesgos de los activos y las operaciones contingentes, calculados por cada banco o institución financiera, de acuerdo con lo pautado en la presente normativa, deberán ser consignados ante la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en el plazo de doce (12) días siguientes al cierre de cada periodo mensual y deberán ser debidamente suscritos por el presidente de la institución, el contralor o auditor general y dos (2) miembros de la Junta Directiva.

**Artículo 11:** Se derogan las Resoluciones Nros.: 090.95; 233.06 y 058.07 de fechas 15 de mayo de 1995; 12 de abril de 2006 y 15 de febrero de 2007, respectivamente; publicadas en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.714 del 19 de mayo de 1995 y en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.439 del 18 de mayo de 2006 y N° 38.648 del 20 de marzo de 2007.

**Artículo 12:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

Edgar Hernández Behrens  
Superintendente

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO-DIRECCIÓN GENERAL DE LA  
OFICINA DE CONSULTORÍA JURÍDICA

NUMERO: 076 CARACAS 22 DE JULIO DE 2009

199° y 150°

### RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para El Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 6.627 de fecha 03 de Marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130, de la misma fecha, de conformidad con lo establecido el artículo 13 de la del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Seguro Social, en concordancia con la cláusula N° 57 de la Convención Colectiva vigente de la Federación Nacional de Obreros Dependientes del Estado (FENODE).

### RESUELVE

**Artículo Único:** Otorgar el beneficio de Pensión de Invalidez al ciudadano **HENRRY DEL CARMEN SÁNCHEZ CUBILLÁN**, titular de la Cédula de Identidad Número: V- **5.113.713**, quien se desempeña como Supervisor de Servicios Internos, adscrito a la

Oficina de Administración y Servicios, por un monto mensual de un mil ciento treinta y cinco bolívares con cuarenta y cinco céntimos (Bs. 1.135,45), a partir del 1° de julio de 2009.

Comuníquese y publíquese,

PEDRO MOREJÓN  
MINISTRO DEL PODER POPULAR  
PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO-DIRECCIÓN GENERAL DE LA  
OFICINA DE CONSULTORÍA JURÍDICA

NUMERO: 077 CARACAS, 23 DE JULIO DE 2009

199° y 150°

### RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de igual fecha, de conformidad con lo establecido en los numerales 4°, 5° y 12 del artículo 9° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con el Reglamento Parcial de la Ley de Turismo sobre Establecimientos de Alojamiento Turístico vigente, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.607 de fecha 21 de diciembre de 1998, este Despacho,

### RESUELVE

**Artículo 1°.** La presente Resolución tiene por objeto establecer los requisitos y directrices que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Alojamiento Turístico, para obtener la respectiva Categorización, emitida por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

**Artículo 2°.** A los efectos de la presente Resolución, se entiende por Categorización el Oficio emitido por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo, donde se asigna al Prestador de Servicio de Alojamiento Turístico un rango o grado de jerarquía, de acuerdo a la Clasificación otorgada y a la calidad y cantidad de servicios que ofrecen al turista o usuario turístico, en atención al Tabulador de Servicios Turísticos de Alojamiento y demás normativas aplicables sobre la materia.

**Artículo 3°.** Una vez que el Prestador de Servicio de Alojamiento Turístico se encuentre inscrito en el Registro Turístico Nacional (RTN) y se le haya otorgado la correspondiente Licencia de Turismo, solicitará dentro de los ciento veinte (120) días siguientes, la Categorización de su Establecimiento, de conformidad con la cantidad, calidad y tipos de servicios ofertados, consignando a tales efectos los requisitos señalados en el artículo 4° de la presente Resolución.

**Artículo 4°.** Para otorgar la Categorización, el Prestador de Servicio de Alojamiento Turístico debe consignar ante el Ministerio del Poder Popular para el Turismo, los siguientes requisitos:

- a) Solicitud por escrito de la Categorización, la cual deberá indicar la identificación completa del prestador (Nombre del establecimiento, Número de Registro Turístico Nacional, Número de la Licencia de Turismo, Dirección y Teléfonos).



- b) Fotocopia legible del oficio de Registro Turístico Nacional (RTN).
- c) Fotocopia legible del oficio de la Licencia de Turismo vigente.
- d) Copia del documento constitutivo y de los Estatutos Sociales vigentes.
- e) Copia de la Patente de Industria y Comercio, vigente.
- f) Copia del Permiso Sanitario, vigente.
- g) Copia del Permiso de Bomberos, vigente.
- h) Relación detallada de las edificaciones, servicios que ofrecen, áreas e instalaciones comunes, habitaciones con su numeración y cantidad de camas fijas.
- i) Fotocopia legible de la Licencia para el expendio de licores vigente, si fuere el caso.
- j) Fotos a color tamaño 4 x 6 cm. de:
  - Fachadas.
  - Cada edificación, áreas e instalaciones comunes.
  - Cada tipo de habitación.
  - Recepción.
  - Cocina.
  - Bar.
  - Comedor.
  - Baños públicos.
  - Otras áreas públicas.
- k) Nómina actualizada de trabajadores y cargos que desempeñan.
- l) Normas Internas del Establecimiento aplicables al huésped.
- m) Copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil.
- n) Copia de la Póliza de Seguro de Incendio.
- o) Fotocopia legible de la Póliza de garajista, vigente.
- p) Cualquier otro que requiera el Ministerio del Poder Popular para el Turismo

**Artículo 5°.** El Ministerio del Poder Popular para el Turismo podrá en cualquier momento de oficio o a instancia de parte, iniciar el procedimiento de categorización a los Prestadores de Servicio de Alojamiento Turístico, en atención a la presente Resolución, al Tabulador de Servicios Turísticos de Alojamiento y demás normativas aplicables sobre la materia.

**Artículo 6°.** En ambos casos, a instancia de parte o de oficio, el Ministerio aperturará el expediente respectivo del Prestador de Servicio de Alojamiento Turístico, en el cual se incorporarán todas las actuaciones que se realicen hasta el pronunciamiento sobre el otorgamiento de la categoría que corresponda.

**Artículo 7°.** Una vez consignados los documentos a que se refiere el artículo 4° de la presente Resolución, el Ministerio del Poder Popular para el Turismo realizará una Inspección de Categorización a fin de verificar la cantidad y calidad de los servicios, estructura, mobiliario, estado de mantenimiento y conservación del Establecimiento de Alojamiento Turístico.

De la Inspección de Categorización se elaborará un Informe Inspección, el cual contendrá una descripción detallada de las diferentes áreas del Establecimiento de Alojamiento Turístico, las condiciones de mantenimiento en las cuales se encuentra y la cantidad y calidad de los servicios que presta.

**Artículo 8°.** El Informe de Inspección junto con los documentos consignados según lo establece el artículo 4° de la presente Resolución, serán analizados por un personal técnico de este Ministerio, quienes atendiendo lo contemplado en el Tabulador de Servicios Turísticos de Alojamiento, elaboran un Informe Técnico, el cual contendrá la evaluación y la categoría que le corresponde al Establecimiento de Alojamiento Turístico.

**Artículo 9°.** Si del Informe Técnico se evidenciare que de acuerdo al Tabulador de Servicios Turísticos de Alojamiento, el prestador de servicio ha cumplido por lo menos un sesenta y cinco por ciento (65%) de las características constructivas y la calidad de los servicios ofertados de la categoría asignada, el Ministerio del Poder Popular para el Turismo, podrá oficial recomendaciones de mantenimiento o de reparación al Prestador de Servicio de Alojamiento Turístico para que subsane aquellas deficiencias que hayan sido detectadas, para lo cual se fijará un plazo de hasta treinta (30) días contados a partir de la fecha en que se notifique la referida recomendación de

mantenimiento o reparación. En caso que, por la complejidad de la reparación ordenada se justifique un mayor lapso de tiempo, el Ministerio podrá extender una prórroga de común acuerdo con el prestador de servicio turístico, la cual no podrá exceder de treinta (30) días adicionales.

**Artículo 10.** El Ministerio del Poder Popular para el Turismo, verificará el cumplimiento de las recomendaciones de mantenimiento o reparación oficiadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, a través de una inspección, lo cual se levantará su Informe respectivo, para ser evaluados por el personal técnico, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° de esta Resolución.

**Artículo 11.** El Ministerio del Poder Popular para el Turismo, otorgará mediante Oficio la correspondiente Categoría al Prestador de Servicio de Alojamiento Turístico, de acuerdo a los resultados que señale el Informe Técnico respectivo contemplado en el artículo 8° de la presente Resolución.

**Artículo 12.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional

PEDRO MOREJÓN CARRILLO  
MINISTRO DEL PODER POPULAR  
PARA EL TURISMO

Yo, ADDY MATHEUS, mayor de edad, venezolana, titular de la cédula de identidad N° 13.859.664, suficientemente facultada para la realización del presente acto por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Venezolana de Turismo VENETUR S.A." domiciliada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, cuyo documento constitutivo y estatutos sociales han sido inscritos originariamente Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha diez (10) de noviembre de 2005, bajo el No. 06, Tomo 1215-A, siendo la última de ellas, la que consta del acta asentada en ese mismo Registro Mercantil el día 19 de mayo del año 2009, Tomo 94-A, Número 10, certifico: Que el acta que a continuación se transcribe es copia fiel de su original y es del siguiente tenor:

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE  
"VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A."

Celebrada en Caracas, el día veintisiete (27) de julio de dos mil nueve (2009), a las 9:00 a.m. Se encontraban reunidos en sede social de la compañía "Venezolana de Turismo VENETUR, S.A.", situada en la ciudad de Caracas Final Avenida Libertador, Edificio Nuevo Centro, diagonal al centro comercial Sambil, piso 9, oficina 9-A, municipio Chacao Estado Miranda, el MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO (MINTUR), representado en este acto por el ciudadano PEDRO MOREJON CARRILLO, mayor de edad, venezolano, de este domicilio, titular de la cédula de identidad No. V-11.311.535, en su condición de Ministro del Poder Popular de Turismo, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 6.627, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130, de fecha 03 de marzo de 2009, propietarios de cincuenta y cinco (55) acciones nominativas y no convertibles al portador, titularidad accionaria que consta de Decreto-Presidencial N° 4.517 de fecha 29 de mayo de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.448, de fecha 31 de Mayo de 2006, materializada mediante transferencia accionaria que se deduce de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A. (CONVIASA), celebrada en fecha 29 de mayo de 2006, inscrita en el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 28 de junio de 2006, bajo el N° 72, Tomo 1.354 A, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.544, de fecha 17 de octubre de 2006; y EL INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO (INATUR), ente creado mediante la Ley Orgánica de Turismo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.332 de fecha 26 de noviembre del año 2001, modificada por el Decreto N° 5.999 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en Gaceta Oficial de la República